

DECRETO N° 1.717**APRUEBA EL REGLAMENTO DE BECAS DESTINADAS A ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ENFERMERÍA "CECILIA GRIERSON". DEROGA EL DECRETO N° 3.594/90**

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2005.

Visto las Ordenanzas Nros. 24.942, 39.954 y la Ley N° 39 y;
CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de la enfermería profesional implica la prestación de un servicio imprescindible;
Que la vulnerabilidad socio económica de los estudiantes de la carrera amerita desarrollar estrategias que tiendan a solucionar el problema de la continuidad y deserción de los mismos;

Que la Ordenanza N° 24.942 en su Anexo IV "Disposiciones Generales", establece que los alumnos de la carrera de enfermería percibirán becas de estudio;

Que la Ley N° 39 crea en el ámbito de la Secretaría de Educación la Especialidad de Formación Profesional Superior en Enfermería conformada por la Escuela Superior de Enfermería "Cecilia Grierson", dependiente de la Dirección General de Educación Superior de la Subsecretaría de Educación;

Que asimismo y por la citada ley se transfiere de la Secretaría de Salud al ámbito de la Secretaría de Educación lo atinente a los aspectos institucionales, académicos, pedagógicos, laborales, como así también los inherentes a recursos financieros, de la Escuela Superior de Enfermería "Cecilia Grierson";

Que además, la Secretaría de Educación debe tener a su cargo el sistema de becas;
Que en virtud de ello es conveniente la intervención de la Secretaría de Salud con el objeto de prestar su conformidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 39;

Que en tal sentido, es necesario dictar la norma a fin de establecer el marco regulatorio que permita definir los mecanismos para la asignación de becas a los alumnos que cursan la carrera de enfermería;

Que es dable señalar, que en cumplimiento de la Ley N° 1.218 (B.O. N° 1850) la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, ha tomado la debida intervención que le corresponde;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Reglamento de Becas destinadas a estudiantes de la Carrera de Enfermería de la Escuela Superior de Enfermería "Cecilia Grierson", que obra en el Anexo y que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2° - El sistema de becas que se regula por el artículo precedente estará a cargo de la Secretaría de Educación.

Artículo 3° - Facúltase a la Secretaría de Educación a efectuar las asignaciones de las becas, conforme lo establecido en el reglamento aprobado por el artículo 1°.

Artículo 4° - El gasto que demande lo dispuesto en la presente norma será imputado a la partida presupuestaria en vigencia.

Artículo 5° - Derógase el Decreto N° 3.594/90.

Artículo 6° - El presente decreto es refrendado por las señoras Secretarías de Educación, de Hacienda y Finanzas, por el señor Secretario de Salud y por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 7° - Dése al Registro, Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a la Secretaría de Salud, a las Direcciones Generales de Educación Superior, Coordinación Financiera Contable, Oficina de Gestión Pública y Presupuesto. Cumplido, archívese.

TELERMAN (a/c) - Perazza - Albamonte - Spaccavento - Fernández

ANEXO
REGLAMENTO GENERAL

DISPOSICIONES GENERALES

1. Aplicación.

Las becas correspondientes a la carrera de Enfermería Profesional se asignarán de conformidad al presente reglamento y a la posterior normativa administrativa que para su implementación concreta se dicte en consecuencia.

2- Objeto.

El programa de becas destinado a los estudiantes de Enfermería, tiene por objeto solucionar el problema de la continuidad y deserción de los estudiantes en una profesión cuya situación mantiene hoy rasgos críticos tanto cuantitativos como cualitativos, y cuya vulnerabilidad socio económica amerita desarrollar estrategias que tiendan a solucionar esa problemática.

3- Criterio de asignación.

Se asignarán las becas a todos los alumnos que cursen en forma regular la carrera de Enfermería Profesional (Modalidad I) en la Escuela "Cecilia Grierson".

4- Duración de la asignación de las becas.

Las becas señaladas se otorgarán por cada ciclo lectivo, constituyendo un beneficio personal e intransferible del becario.

5- Monto de las becas.

El monto anual de cada una de las becas ascenderá a la suma de pesos setecientos veinte (\$ 720). La forma de abonar dicha suma será determinada por el órgano de la ejecución, y los beneficiarios serán debidamente notificados.

6- Requisitos a cumplimentar por los aspirantes.

Los aspirantes a obtener las becas referidas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular.
- b) Haber presentado en tiempo y forma la documentación que se detalla a continuación:
 - Certificado de estudios secundarios legalizado.
 - DNI (original y fotocopia).
 - Vacunas (antitetánica y anti hepatitis B).
 - Comprobante de CUIL.
 - Los estudiantes extranjeros, la radicación definitiva o en trámite.
- c) Cumplir con las Normas de Convivencia de la Institución.

∩

7- Inscripción.

Se hará conjuntamente con la inscripción a la Carrera de Enfermería Profesional (Modalidad I)

8- Presentación del listado de becarios.

El Rector ó Vicerector, una vez finalizado el plazo que en su oportunidad se determine para la inscripción, elevará el listado a las Unidades de Ejecución que se establezcan para la continuación del procesamiento de datos.

SISTEMA DE PAGO

9- Forma de pago.

Las becas otorgadas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires serán abonadas al becario, si éste es mayor de edad, o al adulto responsable del menor beneficiado, bajo las modalidades, en los lugares y fechas que determinen quienes se encuentran a cargo de la ejecución del PROGRAMA.

10- Plazo para el pago.

Los encargados de la ejecución del presente PROGRAMA deberán establecer los plazos para abonar las becas, y notificar a los beneficiarios en forma fehaciente.

CONTINUIDAD DEL BENEFICIO

11- Continuidad del beneficio.

Las becas se percibirán por el tiempo total de la duración de la carrera.

La permanencia de los requisitos y condiciones que fundaron el otorgamiento de la beca y la asistencia regular al Establecimiento Educativo, será indispensable para el mantenimiento del beneficio durante el ciclo lectivo.

EXTINCIÓN DEL BENEFICIO

12- Causales de extinción.

La extinción del beneficio se producirá en los siguientes casos:

- a) Por pérdida de la regularidad.
- b) Por falseamiento de los datos requeridos.
- c) Por la falta de presentación en tiempo y forma de la documentación solicitada.
- d) Por abandono de los estudios.
- e) Por fallecimiento del becario.

13- Comunicación de la extinción del beneficio.

La comunicación de la extinción del beneficio deberá notificarse fehacientemente al becario por intermedio de las autoridades institucionales correspondientes.